

Bogotá D.C. Febrero 14 de 2011

AUTO No. 0423

“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos y se inicia trámite”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-70865 del 4 de junio de 2010, el investigador JAVIER DARÍO BELTRÁN HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.649 de Sevilla (Valle), presentó solicitud de permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica y acceso a recursos genéticos para el proyecto: “Desarrollo de protocolos para diagnóstico de enfermedades fúngicas y su aplicación en la detección e impacto de la enfermedad y su manejo agronómico que contribuya con la competitividad y gestión empresarial comunitaria del ñame” a desarrollarse en los municipios de Sampués, Toluviejo y Los Palmitos en el departamento de Sucre; Los Córdoba y Chinú en el departamento de Córdoba y San Jacinto en el departamento de Bolívar.

Que este Ministerio a través del radicado 2400-E2-70865 del 16 de junio de 2010, requirió al investigador para que allegara la siguiente documentación:

“(..)

1. *Proyecto de investigación.*
2. *Teniendo en cuenta que las actividades a desarrollar implican acceso a recursos genéticos o productos derivados, deberá presentar la solicitud en tal sentido, en el formato establecido en la Resolución 414 de 1997.*
3. *De acuerdo con la certificación aportada del Ministerio del Interior, dado que se reporta la presencia de comunidades étnicas en el área del proyecto, usted deberá realizar la consulta previa pertinente con las comunidades registradas en dicha comunicación.*

Antes de la realización de la reunión de consulta previa (Decreto 1320 de 1998), deberá adelantar el proceso correspondiente a partir del acercamiento a las

AUTO No.

“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos y se inicia trámite”

comunidades existentes en el área de influencia del proyecto, con la realización de las siguientes actividades:

- *Socialización del proyecto*
- *Discusión del proyecto con la comunidad, de manera que se identifiquen posibles impactos.*
- *Formulación conjunta de medidas de manejo*
- *Establecimiento de preacuerdos*

Estas reuniones de acercamiento y socialización con las comunidades deberán formalizarse a través de actas de las mismas, debidamente suscritas por las partes participantes en el proceso, las cuales deberán ser enviadas a este Ministerio y en las que debe constar que:

- *La comunidad comprende el proyecto*
- *La comunidad participó en el diagnóstico de su comunidad (las condiciones en que se encuentran)*
- *La comunidad identificó los impactos que pueda ocasionar el proyecto*
- *Preacuerdos sobre las medidas de manejo a desarrollar*

Este proceso de acercamiento deberá ser acompañado por el Ministerio del Interior y de Justicia. Adicionalmente deberá invitar a la Personería como representante del Ministerio Público y si hay Secretaría de Asunto Indígenas, también deberá asistir.”

Que a través del oficio No. 4120-E1-106033 del 23 de agosto de 2010, el investigador informó a este Ministerio que desiste de las localidades donde se registra la presencia de comunidades étnicas es decir en los municipios de Sampués, Toluviejo (departamento de Sucre) y así mismo allegó la documentación requerida por este Ministerio.

Que mediante comunicación 2400-E2-106040 del 1º de septiembre de 2010, este Ministerio requirió al investigador para que aportara la carta suscrita por el representante legal de la Institución Nacional de Apoyo acompañada del certificado de existencia y representación legal, en la cual se establezca cuál es el apoyo dado a la investigación, en los términos señalados en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que con oficio radicado en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-129964 del 4 de octubre de 2010, el investigador JAVIER DARÍO BELTRÁN HERRERA, remitió un documento suscrito por el Rector de la Universidad de Sucre sobre el financiamiento del proyecto pero no se identificó en forma explícita a la Institución Nacional de Apoyo.

Que en razón a lo anterior este Ministerio a través del oficio 2400-E2-129964 del 27 de octubre de 2010, requirió al investigador para que presentara carta suscrita por el representante legal de la Institución Nacional de Apoyo, “...en la que se identifique como tal, acompañada del certificado de existencia y representación legal, que certifique al Rector Vicente Perrián Petro como el representante legal.”

AUTO No.

“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos y se inicia trámite”

Que a través del radicado 4120-E1-148427 del 17 de noviembre de 2010, el investigador JAVIER DARIO BELTRÁN HERRERA, allegó la carta suscrita por el Representante Legal de la Universidad de Sucre, en la cual se identifica a dicha entidad como la Institución Nacional de Apoyo, para el proyecto mencionado y aportó el certificado emanado del Ministerio de Educación Nacional donde se manifiesta que la Universidad de Sucre con domicilio en Sincelejo, es una institución de educación superior, oficial, y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante Ordenanza 1 del 24 de noviembre de 1977, expedida por la Asamblea Departamental de Sucre, en dicho certificado se indica además que el Doctor Vicente de Paul Períñan Petro, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.037.067 expedida en Sahagún es el Rector por un período comprendido entre el 20 de mayo de 2010 y el 19 de mayo de 2013.

Que el proyecto denominado: “Desarrollo de protocolos para diagnóstico de enfermedades fúngicas y su aplicación en la detección e impacto de la enfermedad y su manejo agronómico que contribuya con la competitividad y gestión empresarial comunitaria del ñame”, requiere el acceso a recursos genéticos para su realización y por ende la autorización respectiva por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, por medio de la cual se estableció el procedimiento para el trámite de las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, esta Dirección analizó preliminarmente la solicitud presentada por el investigador JAVIER DARÍO BELTRÁN, para el proyecto mencionado, y determinó que cumple con los requisitos señalados en el artículo 26 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que mediante el Decreto 730 de 1997 se designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir los autos de iniciación de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No.

“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos y se inicia trámite”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Admitir la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos para el proyecto: “Desarrollo de protocolos para diagnóstico de enfermedades fúngicas y su aplicación en la detección e impacto de la enfermedad y su manejo agronómico que contribuya con la competitividad y gestión empresarial comunitaria del ñame”, a desarrollarse en los municipios de Los Palmitos en el departamento de Sucre; Los Córdoba y Chinú en el departamento de Córdoba y San Jacinto en el departamento de Bolívar, presentada por el investigador JAVIER DARÍO BELTRÁN HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.459.649 de Sevilla (Valle), de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, expedida por este Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Acceso a Recursos Genéticos.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, inscribir la solicitud de acceso presentada por el investigador JAVIER DARÍO BELTRÁN HERRERA, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

ARTÍCULO CUARTO.- El investigador JAVIER DARÍO BELTRÁN HERRERA, deberá publicar a su costa en cualquier medio de comunicación de las localidades en que se realizará el proyecto, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del mismo, a efectos de que cualquier persona interesada suministre la información que considere pertinente. Copia de dicha publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente No. RGE0087.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia a el investigador JAVIER DARÍO BELTRÁN HERRERA, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 24 No. 25 A-31 de la ciudad de Sincelejo (Sucre).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - C.V.S. y a la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena – CAR BAJO MAGDALENA.

AUTO No.

**“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos
y se inicia trámite”**

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente RGE 0087

Proyectó: C. Matilde Cardona / Abogada DLPTA